



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 121/2012**  
**ACTOR: ESTADO DE OAXACA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número I-127-SJ-0624/2018, suscrito por Anselmo Andrei Romero Marín, quien se ostenta como Subdelegado Jurídico de la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Chiapas.  Anexos:  1. Copia simple de los oficios números I-127-SJ-345-2018 y I-127-SJ-0546/2018, de veintinueve de junio y veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, respectivamente.  2. Copia certificada de un escrito de veintidós de junio de dos mil dieciocho, suscrito por el Encargado del Archivo de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.	<b>050820</b>

Documentales depositadas el veintitrés de noviembre del presente año en la oficina de correos de la localidad y recibidas el tres de diciembre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a cinco de diciembre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta de Anselmo Andrei Romero Marín, quien se ostenta como Subdelegado Jurídico de la Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en Chiapas, a quien se tiene manifestando que el Encargado del Archivo informó que los expedientes requeridos mediante auto de veintinueve de octubre del presente año, no se encuentran en su archivo y que con motivo del cambio de domicilio que tuvo la sede de la Delegación se desconoce su localización.

Atento a lo anterior, a efecto de pronunciarse respecto al requerimiento de mérito, se deben de tener los antecedentes siguientes:

**Primero.** Mediante escrito presentado el once de julio de dos mil diecisiete en la Oficina de Certificación y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número 035647<sup>1</sup>, el Estado de Chiapas ofreció como prueba copia certificada de ciento veinte expedientes agrarios y solicitó que se requiriera a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano la presentación de éstos. Lo que se acordó de conformidad mediante proveído de catorce de julio de dos mil diecisiete<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Fojas 20519 a 20532 del Tomo XIX del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Fojas 20549 a 20553 del Tomo XIX del expediente principal

**Segundo.** Mediante autos de trece de septiembre de dos mil diecisiete<sup>3</sup>, dos de abril<sup>4</sup> y dos de mayo<sup>5</sup> de dos mil dieciocho, se tuvo a la Secretaría referida desahogando parcialmente el requerimiento de mérito.

**Tercero.** En proveído de dos de mayo del presente año, se tuvo a la referida Secretaría manifestando que los expedientes que había remitido a este Alto Tribunal eran los únicos con los que contaba, por lo que se dio vista al Estado de Chiapas para que manifestara lo que ha su derecho conviniera.

**Cuarto.** En escrito acordado mediante auto de catorce de mayo de dos mil dieciocho<sup>6</sup>, el delegado del Estado de Chiapas informó que únicamente faltaba que se remitieran los expedientes 51772 y 121155, correspondientes a los predios "El Niagara" y "Fracción Bellavista", respectivamente, por lo que se requirió a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano que los presentara.

**Quinto.** Mediante acuerdo de treinta de agosto de dos mil dieciocho<sup>7</sup>, se tuvo a la Directora Jurídica Contenciosa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, manifestando que los expedientes de mérito se encontraban en resguardo de la Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, por lo tanto, se ordenó requerir a esta última para que enviara los expedientes mencionados.

**Sexto.** En proveído de seis de septiembre del presente año<sup>8</sup>, se tuvo a la mencionada Directora Jurídica informando que el Director de Área adscrito a la Dirección General de la Propiedad Rural le comunicó que los datos de los expedientes 51772 y 121155, no coincidían con los registros que se tenían en el archivo de Terrenos Nacionales; sin embargo, se encontró que correspondían, respectivamente, a los predios de "El Chichonal", ubicado en el Municipio de Cintalapa y "Salto Escondido", ubicado en el Municipio de Albino Corzo, ambos del Estado de Chiapas, por lo que se le dio vista al Estado de Chiapas para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

<sup>3</sup> Fojas 20761 y 20762 del Tomo XIX del expediente principal.

<sup>4</sup> Foja 21123 del Tomo XX del expediente principal.

<sup>5</sup> Foja 21216 del Tomo XX del expediente principal.

<sup>6</sup> Fojas 21235 y 21236 del Tomo XX del expediente principal.

<sup>7</sup> Fojas 21588 a 21590 del Tomo XX del expediente principal.

<sup>8</sup> Foja 21662 del Tomo XX del cuaderno principal.



**Séptimo.** Mediante escrito presentado el dieciocho de septiembre del presente año en la Oficina de Certificación y Correspondencia de este Alto Tribunal<sup>9</sup>, el estado de Chiapas reiteró los datos de búsqueda de los expedientes 51772 y 121155; por lo tanto, en proveído de veinte de septiembre siguiente, se ordenó requerir, con el escrito presentado y sus anexos, a la Dirección General Adjunta de Regularización Rural para que presentara los expedientes solicitados.

**Octavo.** En auto de veintinueve de octubre de dos mil dieciocho<sup>10</sup>, se tuvo a la Directora Jurídica Contenciosa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, manifestando que los expedientes requeridos habían sido solicitados en múltiples ocasiones a la Delegación del Estado de Chiapas de dicha Secretaría, quien los tiene bajo su resguardo y ésta había sido omisa en enviarlos, por lo que se ordenó requerirla para que enviara los expedientes referidos.

Con lo anterior, se advierte que la autoridad que tiene bajo resguardo los expedientes 51772 y 121155, es la Delegación del Estado de Chiapas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; sin embargo, mediante el oficio de cuenta informa que dichos expedientes no se encuentran en su archivo y que con motivo del cambio de domicilio de las oficinas de la Delegación se desconoce su localización, por lo que no le es posible remitirlos a este Alto Tribunal.

Por lo tanto, **se concluye que existe imposibilidad material para dar cumplimiento** al requerimiento consistente en que la Delegación del Estado de Chiapas de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano presente los expedientes señalados, por lo que se deja sin efectos el requerimiento de mérito, así como todos los apercibimientos de multa relacionados con éste.

Al respecto, se precisa que no se desecha el ofrecimiento de las pruebas mencionadas, por lo que, de ser el caso, el oferente tendrá hasta el momento en que se lleve a cabo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, para presentar dichas documentales.

<sup>9</sup> Fojas 21667 a 21669 del tomo XX del cuaderno principal.

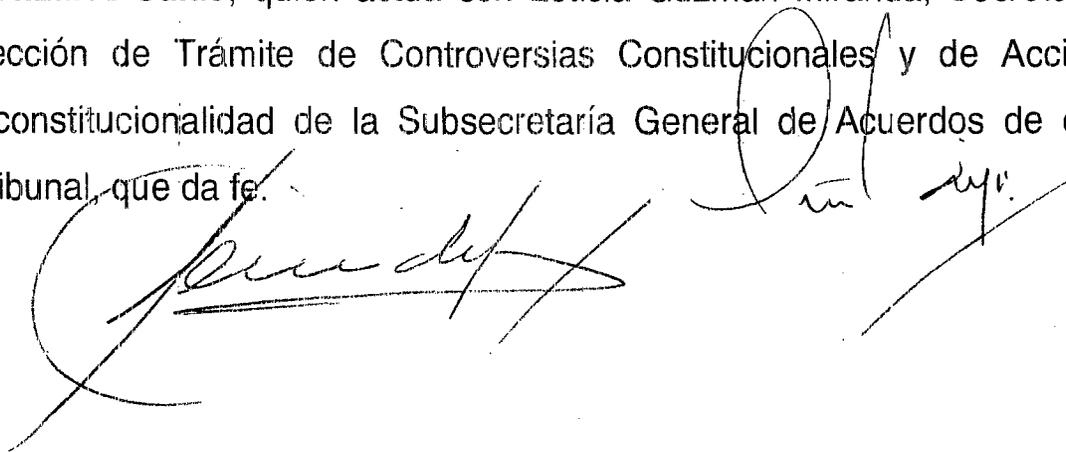
<sup>10</sup> Fojas 21838 a 21840 del tomo XXI del expediente principal.

Sin que sea óbice a lo anterior, que mediante acuerdo de quince de junio de dos mil diecisiete se señalaron las diez horas con treinta minutos del doce de julio del mismo año para que se verificara la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, y que en proveído de diez de julio del dos mil diecisiete se haya diferido el desahogo de la audiencia de referencia, sin que se haya señalado una nueva fecha, ya que dichas pruebas fueron ofrecidas con anterioridad al día y hora establecidos para la celebración de dicha audiencia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 32, párrafo primero<sup>11</sup>, y 33<sup>12</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja forma parte del acuerdo de cinco de diciembre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro José Fernando Franco González Salas**, instructor en la controversia constitucional 121/2012, promovida por el Estado de Oaxaca. Conste.

LAMD

<sup>11</sup> Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

<sup>12</sup> **Artículo 33.** A fin de que las partes puedan rendir sus pruebas, todas las autoridades tienen obligación de expedirles oportunamente las copias o documentos que soliciten y, en caso contrario, pedirán al ministro instructor que requiera a los omisos. Si a pesar del requerimiento no se expidieren las copias o documentos, el ministro instructor, a petición de parte, hará uso de los medios de apremio y denunciará a la autoridad omisa por desobediencia a su mandato.